

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre el derecho a desarrollo; el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y el Relator Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

derechos

Ref.: AL USA 3/2024
(Utilice esta referencia en su respuesta)

25 de enero de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Relator Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 49/13, 51/7, 53/10 y 52/13.

En este sentido, nos gustaría señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre **el impacto dañino de las medidas coercitivas económicas unilaterales impuestas a Cuba durante los últimos 62 años por los Estados Unidos, sobre la capacidad de Cuba de garantizar el derecho a la alimentación y a un nivel de vida adecuado para sus ciudadanos y residentes.**

Según la información recibida:

Desde 2020, el acceso a alimentos básicos y suministros médicos en Cuba ha empeorado debido a varios factores. Uno de los factores más destacados que afectan la seguridad alimentaria en el país es el reforzamiento del embargo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos contra Cuba, exasperado por el impacto de la pandemia de COVID-19 y la exposición de Cuba a eventos hidrometeorológicos extremos, así como la redesignación por el Gobierno estadounidense, en 2021, de Cuba como Estado patrocinador del terrorismo. A pesar de la existencia del sistema de racionamiento (mediante el cual se distribuyen alimentos básicos y otros artículos de primera necesidad a los ciudadanos cubanos en cuotas mensuales a precios subsidiados) destinado a garantizar el acceso a una nutrición adecuada a todos los grupos de la población, en la última década, gran parte de la población cubana La población ha experimentado algún tipo de escasez o una interrupción del suministro de alimentos básicos, junto con un aumento general de los precios de la mayoría de los productos.

Cuba importa alrededor del 70-80 por ciento de los alimentos que necesita y el 50 por ciento de la canasta alimentaria mensual subsidiada para toda la población.¹, lo que hace que el país sea muy vulnerable a la crisis económica y monetaria, a las interrupciones de la cadena de suministro global y a los altos precios internacionales de los alimentos. Esta dependencia se ve muy impactada por el embargo impuesto por Estados Unidos a Cuba. El embargo dificulta el acceso al destino de importación más cercano y competitivo, el mercado estadounidense, así como impide que empresas extranjeras entreguen a Cuba productos esenciales, incluidas muestras de alimentos, fórmulas para bebés, medicamentos y otro tipo de bienes de carácter humanitario. Como resultado, se estima que el costo de importar alimentos a Cuba desde otros mercados causa un aumento del 30 por ciento en los precios, debido a mayores costos de compra y envío de alimentos adquiridos en mercados más caros.

1 PMA, Evaluación del Plan Estratégico de País del PMA Cuba 2021-2024, <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000145485/download/>.

y mercados más lejanos.²

A partir de 2023, el embargo se mantiene principalmente a través de varios actos legislativos, incluida la Ley de Comercio con el Enemigo de 1917, la Ley de Asistencia Exterior de 1961, las Regulaciones de Control de Activos Cubanos de 1963, la Ley de Democracia Cubana de 1992, la Ley Helms-Burton Ley de 1996, y la Ley de Reforma de Sanciones Comerciales y Mejora de las Exportaciones de 2000. La Ley de Democracia Cubana de 1992 apunta explícitamente a mantener las sanciones a Cuba hasta que el gobierno cubano demuestre un compromiso con la democratización y un mayor respeto por los derechos humanos.

Como resultado de esta legislación, todas las exportaciones de bienes a terceros países que contengan un 10 por ciento de componentes fabricados en Estados Unidos deben recibir una licencia del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, cuya emisión, al parecer, puede tardar meses y a menudo no se concede. Este sería el caso incluso si las transacciones se originaran y terminaran fuera de los EE. UU. y no estuvieran sujetas a ninguna sanción en los países de origen/destino o en los EE. UU. Esta legislación también impone una prohibición a las transacciones internacionales en “U-turn”, obligando a los bancos con presencia en Estados Unidos a congelar y reportar cualquier transacción relacionada con Cuba. De manera similar, pueden surgir obstáculos financieros cuando una institución financiera estadounidense interviene como intermediaria para fines de compensación de transacciones en dólares estadounidenses.

El embargo también prohíbe a los barcos cargar o descargar carga en puertos estadounidenses durante 180 días después de entregar la carga a Cuba, lo que desalienta a los transportistas a entregar carga (incluso humanitaria), eleva los costos de envío y restringe aún más el flujo de alimentos y suministros médicos.

Debido a las medidas antes mencionadas, la capacidad de Cuba para acceder a divisas extranjeras e importar productos alimenticios a precios competitivos se ha visto gravemente obstaculizada. Según el Programa Mundial de Alimentos, la alta dependencia de Cuba de las importaciones y el acceso limitado a monedas extranjeras redujeron significativamente la disponibilidad de productos alimenticios nacionales e importados en 2022, experimentando escasez de alimentos en los principales alimentos básicos y alimentos ricos en proteínas, incluidos cereales, verduras y lácteos, productos agrícolas y cárnicos, afectando a los más vulnerables del país por la falta de una nutrición adecuada, haciéndolos más susceptibles a la tuberculosis, el sarampión y otras enfermedades infecciosas.³

El embargo también ha restringido el acceso de Cuba al financiamiento multilateral externo para programas de agricultura y desarrollo rural, y para la rehabilitación y modernización de equipos e infraestructuras agrícolas. Incluso la implementación de proyectos de la FAO, por ejemplo, se ve obstaculizada por el aumento de los costos de transporte de las importaciones y la cancelación de contratos de transporte marítimo por parte de las empresas de transporte.⁴ Estas medidas han llevado a un acceso restringido a suministros esenciales, materias primas, productos químicos y tecnologías cruciales para la industria productora de alimentos. En consecuencia, ha resultado en una disminución significativa de la producción agrícola interna y la producción de carne en el país y en una financiación externa insuficiente para la reinversión.

2 http://www.oajre.ir/article_122980_652593ecf8e85ef4e23e1af05946a31c.pdf, pág. 28.

3 WPF, Informe Anual de País Cuba 2022, pág. 7. https://www.wfp.org/operaciones/annual-countryreport?Operation_id=CU03&year=2022#/24191 ; Roshan NA, Abbasi M. El impacto de las sanciones económicas de Estados Unidos sobre la salud en Cuba, p. 22 http://www.oajre.ir/article_122980_652593ecf8e85ef4e23e1af05946a31c.pdf Asamblea General de las Naciones

4 Unidas, A/75/8, pág. 124

y la creación de una infraestructura sólida en el sector alimentario.

Los productos agrícolas procedentes de Estados Unidos pueden importarse a Cuba bajo ciertas condiciones, regidas por permisos y regulaciones establecidas por el embargo estadounidense. Estas importaciones a menudo implican limitaciones y restricciones específicas, como la necesidad de pagos anticipados sin acceso a financiación crediticia. Aunque la Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Mejora de las Exportaciones de Estados Unidos de 2000 facilitó las exportaciones de productos agrícolas estadounidenses a Cuba, acelerando el proceso para obtener licencias, el requisito de “efectivo antes de la transferencia de título y control” (por el cual el pago en efectivo y el título de los bienes se transfiere mientras las mercancías están en tránsito) continúa obstaculizando las transacciones, y se siguió disuadiendo a los transportistas de entregar productos agrícolas estadounidenses a Cuba debido a la “regla de los 180 días”. La intensificación de la aplicación del embargo estadounidense desde 2021 también ha generado graves recortes en el comercio en el mercado agrícola y alimentario internacional por motivos de cumplimiento excesivo. También se pierde ganancia por no aprovechar el potencial exportador (café, miel, tabaco, ron, mariscos) al mercado más cercano (Estados Unidos).

El embargo, junto con otros factores, ha disminuido el nivel de vida y el acceso a los alimentos de la población cubana, que particularmente en los últimos años ha enfrentado una grave escasez de medicamentos, alimentos y combustible. Estas circunstancias no sólo erosionan la calidad de vida de las personas sino que también socavan su dignidad humana.

En el período comprendido entre marzo de 2022 y febrero de 2023, el gobierno cubano registró una pérdida de USD 273.390.800 en el sector agrícola debido al embargo. Asimismo, el efecto negativo del embargo sobre las exportaciones agrícolas a Estados Unidos aumentó un 8 por ciento respecto al período anterior, alcanzando los 248.900.000 dólares.

Sólo en los primeros diez meses de 2022, la inflación habría provocado un aumento de casi el 29 por ciento en el costo promedio de los bienes y servicios básicos. De hecho, desde octubre de 2021 hasta octubre de 2022, la inflación aumentó casi un 40 por ciento. El aumento de la inflación también estaría relacionado con la falta de acceso a divisas fuertes (USD y EUR), la pérdida de exportaciones debido al embargo y el pobre desempeño de la industria turística. Las altas tasas de inflación plantean una situación crítica para los medios de vida de la población cubana y su acceso a los alimentos, dado que una proporción importante del gasto de los hogares, entre 55 y 65 por ciento, se destina a alimentos. El aumento sin precedentes de los precios de los alimentos ha afectado fuertemente a los hogares, lo que ha provocado que el 72 por ciento de los cubanos viva cerca de niveles de pobreza. Los efectos negativos de la inflación se exacerban en vista de los desafíos reportados para transferir remesas a Cuba, incluso entre miembros de la familia.

Datos publicados por la Oficina Nacional de Información y Estadísticas (ONEI) muestran que entre agosto de 2021 y 2022 los precios de una canasta de bienes y servicios habían registrado una tasa de inflación general de 34,3 por ciento, siendo los productos alimenticios los más afectados.

5 PMA, Informe sobre el país, Cuba, <https://www.wfp.org/countries/cuba>

A lo largo de 2020 y 2021, el impacto de la pandemia de COVID-19 hizo que el estado de inseguridad alimentaria en el país aumentara exponencialmente, lo que resultó en escasez de suministros, en particular de alimentos básicos y productos médicos. En el primer semestre de 2021, Cuba había registrado las tasas semanales de casos de COVID-19 más altas de la región del Caribe. La prolongada situación, debida a todos estos factores, ha llevado al país a ser clasificado por la FAO como una situación de inseguridad alimentaria de moderada a grave en 2022, y las reservas y suministros de alimentos se han ido agotando rápidamente desde principios de 2022.⁶

Entre 2022 y 2023, las existencias de productos disminuyeron sustancialmente, junto con un aumento drástico de los precios, lo que afectó a alimentos básicos como el arroz, el azúcar, el aceite y otros productos lácteos y cárnicos. El incremento generalizado de las tasas de pobreza y inflación ha resultado en mayores barreras para acceder a la canasta básica de alimentos.

El embargo, la inflación y la creciente inseguridad alimentaria afectan particularmente a los grupos vulnerables, entre ellos las personas mayores, las mujeres, los niños, las personas con enfermedades no transmisibles y los afrodescendientes.

Si bien no queremos prejuzgar la exactitud de estas acusaciones, deseamos expresar nuestra seria preocupación por los posibles efectos negativos del embargo duradero y generalizado impuesto por el Gobierno de Su Excelencia a Cuba sobre el disfrute del derecho a una alimentación y a una alimentación adecuada. nivel de vida de la población cubana.

Quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre el hecho de que las medidas coercitivas unilaterales, como el actual embargo impuesto a Cuba desde hace más de 60 años, junto con otras medidas de presión, constituyen graves violaciones del derecho internacional, incluido el principio de no intervención. en los asuntos internos, el principio de igualdad soberana de los Estados y la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos, con graves consecuencias para la vida y el bienestar de la población del país. La necesidad de levantar el embargo ha sido subrayada y reiterada repetidamente, incluso a través de resoluciones de la ONU, llamamientos de organizaciones internacionales y de la sociedad civil global, lamentablemente sin éxito. El marco integral de restricciones, así como las amenazas de imponer sanciones secundarias contra terceros, incluidos Estados, entidades e individuos que puedan ser sospechosos de mantener relaciones con Cuba, exacerban aún más el aislamiento del país, causan daños a la economía y violan los derechos humanos de del pueblo de Cuba, incluidos los derechos a la vida, a una alimentación y nutrición adecuadas, al más alto nivel posible de salud, a vivir sin pobreza, sin discriminación y al desarrollo.

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones anteriores, consulte la **Anexo sobre Referencia al derecho internacional de los derechos humanos** adjunto a esta carta que cita instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos relevantes para estas acusaciones.

Como es nuestra responsabilidad, según los mandatos que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de esclarecer todos los casos que se nos presenten, agradeceríamos sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

6 FAO, El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022 <https://www.fao.org/documents/card/en/c/CC0639EN>

1. Proporcione cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener sobre las acusaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que las medidas adoptadas por su Excelencia contra Cuba cumplan, en cada caso, con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del derecho internacional.
3. Indique qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que las sanciones unilaterales no violen ni interfieran con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y, en particular, qué medidas se están adoptando para salvaguardar el derecho a la alimentación y el derecho a un nivel de vida adecuado. del pueblo de Cuba.
4. Indique qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la entrega sin obstáculos de los bienes humanitarios necesarios para garantizar la seguridad alimentaria y la sostenibilidad, como fórmulas para bebés, alimentos para personas con necesidades especiales, medicinas, semillas, fertilizantes y vacunas para el ganado.
5. Indique qué medidas se han adoptado para garantizar que el derecho a disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político de las personas no se vea afectado por las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia contra Cuba.

Esta comunicación y cualquier respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones dentro de los 60 días. Posteriormente también estarán disponibles en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Mientras esperamos una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para detener los efectos negativos del embargo duradero y generalizado y evitar que vuelvan a ocurrir.

Le informamos que se compartirá una copia de esta carta para información con el Gobierno de Cuba..

Acepte, Excelencia, las seguridades de nuestra más alta consideración.

Michael Fakhri

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Surya Deva

Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Alena Douhan

Relator Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en la disfrute de los derechos humanos

anexo

Referencia al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones antes alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como sobre las orientaciones autorizadas sobre su interpretación.

Nos gustaría llamar su atención sobre las obligaciones derivadas del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluidos los alimentos, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra falta de sustento en circunstancias ajenas a su control. Aunque no son jurídicamente vinculantes, las disposiciones de la DUDH gozan de reconocimiento internacional indiscutible y, por lo tanto, se consideran parte del derecho internacional consuetudinario.

Además, Estados Unidos ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en 1992 y firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1977, constituyendo un medio de autenticación y expresando la voluntad de al Estado continuar el proceso de celebración de tratados. Los derechos consagrados en el PIDESC constituyen normas universalmente reconocidas del derecho internacional consuetudinario. El artículo 1 del PIDESC establece que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su estatus político y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural en virtud del derecho a la libre determinación. Todos los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de cualesquiera obligaciones que surjan de la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo y del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. El artículo 11(1) del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida. Este artículo debe leerse conjuntamente con el artículo 2(2), que consagra además la obligación de garantizar que los derechos enunciados en el Pacto serán ejercidos sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, religión política o otra opinión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición. Así, el artículo 11 del PIDESC reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre y llama a los Estados a considerar, individualmente y a través de la cooperación internacional, los problemas tanto de los países importadores como de los exportadores de alimentos, para asegurar una distribución equitativa del suministro mundial de alimentos en relación con las necesidades.

El PIDESC exige además que los Estados “adopten medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho” y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido las obligaciones correspondientes de los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación en su observación general núm. 12. Al interpretar el artículo 11, el Comité destacó que el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de tierras productivas u otros recursos naturales, o de sistemas de distribución, procesamiento y mercado que funcionen bien (párrafo 12). Implica tanto la accesibilidad económica como física a los alimentos, así como la sostenibilidad del acceso a los alimentos para las generaciones presentes y futuras (párr. 7).

Según el Comité, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados partes se abstengan de ejercer cualquier presión que tenga como resultado impedir dicho acceso. La obligación de proteger requiere medidas por parte del Estado para garantizar que las empresas o los individuos no priven a los individuos de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe participar proactivamente en actividades destinadas a fortalecer el acceso de las personas a los recursos y medios para asegurar su sustento y su utilización. El derecho a estar libre de hambre y desnutrición no está sujeto a una realización progresiva, ya que debe cumplirse de manera más urgente (párr. 1). El Comité también recordó que la derogación o suspensión formal de la legislación necesaria para el disfrute continuo de el derecho a la alimentación puede constituir una violación de este derecho. Además, los Estados deben garantizar la disponibilidad de alimentos, lo que se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de tierras productivas u otros recursos naturales, o de sistemas de distribución, procesamiento y mercado que funcionen bien y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde se encuentran. se necesita de acuerdo con la demanda. El acceso a los alimentos debe ser sostenible, es decir, los alimentos deben ser accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras. La accesibilidad implica físico accesibilidad para todos, incluidos los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las poblaciones desplazadas. Económico accesibilidad significa que los alimentos deben ser asequibles para todos; Los gastos en alimentación no deben ser tan elevados que comprometan el disfrute de otros derechos humanos. luchas, como la vivienda, el agua, la salud o la educación.

Además, el artículo 11(2) exige que los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a adoptar, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas específicos, necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos haciendo pleno uso de los conocimientos técnicos. y el conocimiento científico, difundiendo el conocimiento de los principios de la nutrición y desarrollando o reformando los sistemas agrarios de tal manera que se logre el desarrollo y la utilización más eficientes de los recursos naturales.

El artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 41/128 el 4 de diciembre de 1986, en virtud de la cual toda persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y disfrutar de la economía, desarrollo social, cultural y político.

Además, nos gustaría señalar a la atención de su Gobierno la observación general núm. 8 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, donde el Comité considera que las disposiciones del Pacto, prácticamente todas las cuales también se reflejan en una serie de otros derechos humanos. Los tratados de derechos humanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, no pueden considerarse inoperantes o de algún modo inaplicables por el solo hecho de que se ha decidido que consideraciones de paz y seguridad internacionales justifican la imposición de sanciones. Se ha observado que si bien esta Observación General parece aplicarse a las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad, se aplica igualmente a las medidas coercitivas unilaterales (A/HRC/28/74, párr. 15).

Además, recordando su posición expresada en la citada observación general 8, en su observación general núm. 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insta a los Estados a abstenerse en todo momento de embargos de alimentos o medidas similares que pongan en peligro las condiciones para la producción de alimentos y el acceso a los mismos en otros

países.

Además, la Declaración y Programa de Acción de Viena llama a los Estados a abstenerse de cualquier medida unilateral que no esté de acuerdo con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que cree obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluida la alimentación.

La resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos expresa grave preocupación por el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales sobre el derecho a la vida, los derechos a la salud y la atención médica, el derecho a no padecer hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, alimentación, educación, trabajo y vivienda. También expresa preocupación por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos sobre la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados destinatarios.

Finalmente, deseamos recordar el párrafo dispositivo 1 de la misma resolución que “[l]lama a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o implementar medidas coercitivas unilaterales que no estén de conformidad con el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular los de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la plena realización de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas internacionales, instrumentos de derechos humanos, en particular el derecho de los individuos y los pueblos al desarrollo”.

Además, deseamos hacer referencia al artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político. También deseamos recordar el artículo 6, que plantea la necesidad de cooperación de los Estados con miras a promover, alentar y fortalecer el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son interdependientes; Se debe prestar igual atención y consideración urgente a la implementación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los Estados deben tomar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes del incumplimiento de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

También nos remitimos a las Directrices y recomendaciones sobre la práctica implementación del derecho al desarrollo desarrollado por el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/42/38). El párrafo 83 de las Directrices recomienda que los Estados contrarresten las tendencias adversas, como la imposición de medidas coercitivas unilaterales, que afectan negativamente la cooperación multilateral y crean obstáculos al desarrollo.